

Resumen de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

Objeto

- ✓ Establecer un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de asegurar la consecución del objetivo principal de eficiencia energética de un 20% de ahorro para 2020, y preparar el camino para mejoras ulteriores de eficiencia energética más allá de ese año.
- ✓ Establecer normas destinadas a eliminar barreras en el mercado de la energía y a superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento y el consumo de energía.
- ✓ Disponer el establecimiento de objetivos nacionales orientativos de eficiencia energética para 2020.

Definiciones de interés

Eficiencia Energética.- La relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.

Servicio Energético.- El beneficio físico, la utilidad o el bien derivados de la combinación de una energía con una tecnología energética eficiente o con una acción, que puede incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, el cual se presta con arreglo a un contrato y que, en circunstancias normales, ha demostrado conseguir una mejora de la eficiencia energética o un ahorro de energía primaria verificables y medibles o estimables.

Sistema de gestión de la energía.- Un conjunto de elementos relacionados entre sí o en interacción pertenecientes a un plan que establece un objetivo de eficiencia energética y una estrategia para alcanzarlo.

Cogeneración.- La generación simultánea de energía térmica y de energía eléctrica o mecánica en un solo proceso.

Objetivos de eficiencia energética

Cada Estado miembro fijará un objetivo nacional de eficiencia energética orientativo. Este objetivo estará basado bien en el consumo de energía primaria o final, bien en el ahorro de energía primaria o final, bien en la intensidad energética.

Para fijar los objetivos los estados miembros tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- * Que el consumo de energía en la Unión en 2020 no ha de ser superior a 1 474 Mtep de energía primaria o a 1 078 Mtep de energía final, así como las medidas previstas en esta Directiva.
- * Circunstancias nacionales, tales como:
 - La evolución y previsiones del PIB
 - El potencial remanente de ahorro rentable de energía
 - Los avances en todas las fuentes de energía renovables, la energía nuclear, la captura y almacenamiento de carbono, etc.

Renovación de edificios

Los Estados miembros establecerán una estrategia a largo plazo para movilizar inversiones en la renovación del parque nacional de edificios residenciales y comerciales, tanto público como privado.

Función ejemplarizante de los edificios de los organismos públicos

Los Estados miembros se asegurarán que, a partir del 1 de enero de 2014, el 3% de la superficie total de los edificios con calefacción y/o sistema de refrigeración que tenga en propiedad y ocupe su administración central se renueve cada año.

Este 3% se calculará sobre la superficie total de los edificios con una superficie útil total de más de 500 m², que, el 1 de enero de cada año, no cumpla los requisitos nacionales de rendimiento energético mínimo establecidos en aplicación de la Directiva 2010/31 de Eficiencia Energética de los Edificios. Dicho límite bajará a 250 m² a partir del 9 de julio de 2015.

Adquisición por los organismos públicos

Los Estados miembros garantizarán que las administraciones centrales adquieran solamente productos, servicios y edificios que tengan un *alto rendimiento energético* en la medida en que ello sea coherente con la rentabilidad, la viabilidad económica, la sostenibilidad en un sentido más amplio, etc.

Sistemas de obligaciones de eficiencia energética

Cada Estado miembro establecerá un sistema de obligaciones de eficiencia energética. Dicho sistema velará por que los distribuidores de energía y/o las empresas minoristas de venta de energía que estén determinados como partes obligadas que operen en el territorio de cada Estado miembro alcancen un objetivo de ahorro de energía acumulado, a nivel de usuario final, antes del 31 de diciembre de 2020.

Como alternativa a la imposición del citado sistema, los Estados miembros podrán optar por otras medidas de actuación para conseguir ahorros de energía entre los clientes finales, como por ejemplo:

- Tributos sobre la energía o sobre las emisiones de CO₂.
- Mecanismos e instrumentos financieros o incentivos fiscales que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético y que den lugar a una reducción del consumo de energía de uso final.
- Formación y educación, incluyendo programas de asesoramiento energético.

Auditorías energéticas y sistemas de gestión energética

Los Estados miembros:

- * fomentarán que todos los clientes finales puedan acceder a auditorías energéticas de elevada calidad.
- * elaborarán programas que alienten a las PYME a realizar auditorías energéticas y a aplicar posteriormente las recomendaciones de dichas auditorías.
- * elaborarán programas para una mayor concienciación en los hogares sobre los beneficios de estas auditorías por medio de servicios de asesoramiento apropiados.
- * velarán por que se someta a las empresas que no sean PYME a una auditoría energética realizada de manera independiente y con una buena rentabilidad por expertos cualificados y/o acreditados, a más tardar el 5 de diciembre de 2015, y como mínimo cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior.

Las auditorías energéticas pueden tener carácter específico o bien formar parte de una auditoría medioambiental más amplia.

Facturación y Medición. (Contadores, Información y Coste de acceso)

Los Estados miembros velarán por que siempre que sea técnicamente posible, financieramente razonable y proporcionado en relación con el ahorro potencial de energía, los clientes finales de electricidad, gas natural, etc., reciban contadores individuales a un precio competitivo, que reflejen exactamente su consumo real de energía y que proporcionen información sobre el tiempo real de uso, garantizándose por parte de los Estados miembros que los clientes finales puedan acceder fácilmente a información complementaria sobre el consumo histórico, que les permita efectuar comprobaciones detalladas.

Si los clientes no disponen de contadores inteligentes los Estados miembros se asegurarán, a más tardar el 14 de diciembre de 2014, de que la información sobre la facturación sea precisa y se base en el consumo real y de que los clientes finales reciban, de forma gratuita, sus facturas de consumo de energía y la información al respecto.

Programa de información y habilitación de los consumidores

Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para promover y facilitar el uso eficiente de la energía por parte de los pequeños clientes incluidos los hogares, tales medidas pueden incluir entre

otros uno o varios de los siguientes elementos: Incentivos fiscales; acceso a la financiación, ayudas o subvenciones; suministro de información; proyectos ejemplares; medidas de eficiencia energética, etc.

Sanciones

Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales y adoptarán las medidas necesarias para garantizar su aplicación.

Promoción de la eficiencia en la calefacción y la refrigeración

- Los Estados miembros, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, realizarán y notificarán a la Comisión una evaluación completa del potencial de uso de la cogeneración de alta eficiencia y de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración eficientes, que se actualizará cada 5 años.
- A efectos de la citada evaluación los Estados miembros llevarán a cabo un análisis de costes y beneficios que abarque su territorio, atendiendo a las condiciones climáticas, a la viabilidad económica y a la idoneidad técnica y que permita la determinación de las soluciones más eficientes y más rentables, para responder a las necesidades de calefacción y refrigeración.
- Los Estados miembros adoptarán políticas que fomenten que se considere debidamente, a escala local y regional, el potencial de uso de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración, en particular los que utilicen cogeneración de alta eficiencia.
- Si la evaluación determina la existencia de potencial para la aplicación de la cogeneración de alta eficiencia y/o de calefacción y refrigeración urbanas eficientes cuyas ventajas sean superiores a su coste, los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para su desarrollo. En caso contrario, el Estado miembro podrá eximir a las instalaciones de la realización del análisis de costes y beneficios, relativos a las citadas aplicaciones.

Disponibilidad de sistemas de cualificación, acreditación y certificación

Cuando un Estado miembro considere que el nivel de competencia técnica, objetividad y fiabilidad es insuficiente, velará por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, se tomen medidas para que se disponga de sistemas de certificación o acreditación o sistemas de cualificación equivalentes, incluidos, si fuera necesario, sistemas de formación adecuados, para los proveedores de servicios energéticos, auditorías energéticas, gestores energéticos e instaladores de los elementos de un edificio relacionados con la energía.

Información y formación

Los Estados miembros velarán por que la información sobre los mecanismos disponibles de eficiencia energética y sobre los marcos financieros y jurídicos sea transparente y se difunda amplia y activamente a todos los agentes del mercado interesados, como consumidores, constructores, arquitectos, ingenieros, auditores ambientales y energéticos e instaladores de los elementos de un edificio y establecerán las condiciones para que los operadores del mercado proporcionen a los consumidores de energía información adecuada y específica sobre la eficiencia energética, así como asesoramiento al respecto.

Servicios energéticos

Los Estados miembros

- ✓ fomentarán el mercado de los servicios energéticos y facilitarán el acceso a este de las PYME
- ✓ respaldarán por diversos medios el correcto funcionamiento del mercado de servicios energéticos.
- ✓ se asegurarán de que los distribuidores de energía, los gestores de redes de distribución y las empresas minoristas de venta de energía se abstengan de realizar cualquier actividad que pueda obstaculizar la demanda y la prestación de servicios de energéticos u otras medidas de mejora de la eficiencia energética.

Revisión y control

Los Estados miembros

- * a más tardar el 30 de abril de cada año a partir de 2013, informarán sobre los progresos alcanzados en relación con los objetivos nacionales de eficiencia energética.
- * a más tardar el 30 de abril de 2014, y a continuación cada tres años, presentarán Planes nacionales de acción para la eficiencia energética.

Derogaciones y Modificaciones

Derogaciones, a partir del 5 de junio de 2014:

- Directiva 2006/32/CE, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos, excepto su artículo 4, apartados 1 a 4, y sus Anexos i, III y IV, que quedan derogados a partir del 1 de enero de 2017.
- Directiva 2004/8/CE, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.
- Artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva 2010/30/UE, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada. Los citados apartados hacen referencia a la Contratación Pública.

Modificaciones:

- Directiva 2009/125/CE, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, se modifica de la siguiente forma:
 - Se inserta un considerando (35 bis), referente a que en determinadas circunstancias ciertos requisitos de rendimiento energético establecidos en la *Directiva 2010/31/UE, sobre Eficiencia Energética de los Edificios*, puedan limitar la instalación de productos relacionados con la energía, a condición de que esos requisitos no constituyan una barrera injustificada al comercio.
 - Se añade una frase a su artículo 6, apartado 1, haciendo referencia a que lo recogido en dicho artículo, relativo a la *Libre circulación*, se entiende sin perjuicio de los requisitos de rendimiento energético y de los requisitos del sistema que fijen los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la *Directiva 2010/31/UE*.

Incorporación al Derecho nacional

A más tardar el 5 de junio de 2014, los estados miembros deben transponer esta Directiva a sus legislaciones nacionales.

Entrada en vigor: 4 de Diciembre de 2012

ANEXOS

Anexo I – Principios generales para el cálculo de la electricidad de cogeneración

Anexo II – Método para la determinación de la eficiencia del proceso de cogeneración

Anexo III – Requisitos de eficiencia energética para la adquisición de productos, servicios y edificios por la administración central

Anexo IV – Contenido energético de los combustibles seleccionado para uso final y tabla de conversión

Anexo V – Métodos y principios comunes para calcular el impacto de los regímenes de obligación de eficiencia energética u otras medidas políticas con arreglo al artículo 7, apartados 1, 2 y 9, y al artículo 20, apartado 6

Anexo VI – Criterios mínimos para las auditorías energéticas, incluidas las realizadas como parte de sistemas de gestión energética

Anexo VII – Requisitos mínimos de la facturación e información sobre la facturación basada en el consumo real

Anexo VIII – Potencial de eficiencia en la calefacción y la refrigeración

Anexo IX – Análisis de costes y beneficios

Anexo X – Garantía de origen de la electricidad generada a partir de cogeneración de alta eficiencia

Anexo XI – Criterios de eficiencia energética para la regulación de la red de energía y para las tarifas de la red eléctrica

Anexo XII – Requisitos de eficiencia energética para los gestores de redes de transporte y los de redes de distribución

Anexo XIII – Condiciones mínimas que deben incluirse en los contratos de rendimiento energético con el sector público o en los pliegos de condiciones correspondientes

Anexo XIV – Marco general para la presentación de informes.